

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 118

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-04-2005

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO No. 331 DE 9 DE OCTUBRE DE 2000  
POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO No. 256 DE 7 DE OCTUBRE DE 1999  
QUE REGULA LA EXPEDICION DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS, CONSULARES,  
OFICIALES Y ESPECIALES EN EL...

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 25289

*Publicada el:* 29-04-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Pasaportes

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.240

*Rollo:* 541

*Posición:* 2463

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/.1 .20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 118**  
**(De 19 de abril de 2005)**

Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No.331 de 9 de octubre de 2000 por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 256 de 7 de octubre de 1999 que regula la expedición de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de expedir los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Corte Suprema de Justicia como guardiana de la integridad de la Constitución ha emitido la sentencia de 30 de diciembre de 2004 en relación a la materia de pasaportes que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe adecuar las disposiciones legales a las normas de la Constitución Política de la República de Panamá, de conformidad con la sentencia de 30 de diciembre de 2004, emitida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.331 de 9 de octubre de 2000 de la siguiente manera:

Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

- El Presidente de la República, su cónyuge e hijos;
- La Primera Dama de la República o la persona asignada a la dirección de este despacho;
- Los Vicepresidentes, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Viceministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- El Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Sub-Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Procurador General de la Nación, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Procurador de la Administración, su cónyuge e hijos menores de edad;
- Los Magistrados del Tribunal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Defensor del Pueblo, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Fiscal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad;
- Con el rango de Embajador, al Secretario General y Directores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Subdirectores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus cónyuges;
- Los Miembros del Consejo de Relaciones Exteriores, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior panameño y funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa, sus hijos menores de edad y sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos minusválidos que vivan con ellos; y a sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.
- Los Diputados al Parlamento Centroamericano, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los representantes panameños acreditados como Directores de Organismos Regionales, en función de su cargo, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los representantes panameños ante organismos internacionales, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Miembros de la Junta Directiva del Canal de Panamá, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Rectores de las Universidades estatales de Panamá, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Directores y Subdirectores de las Entidades Autónomas del Estado, sus cónyuges y sus hijos menores de edad;
- Los Expresidentes de la República y su cónyuges, viudas o viudos; extensivo a todos los que ejercieron el cargo en un momento dado;
- Los Excancilleres de la República y sus cónyuges, viudas o viudos;
- El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá y los Obispos de la Diócesis de la Iglesia Católica.
- Los Jefes de las Iglesias.
- Los Funcionarios a los que por Ley o Decreto se le confiera jerarquía diplomática y a sus cónyuges.

Se podrán expedir pasaportes diplomáticos a los cónyuges extranjeros sólo de los funcionarios que por Ley o Decreto se les ha otorgado la jerarquía diplomática. Dicho pasaporte no podrá utilizarse para viajes al país de la nacionalidad a la cual pertenece el cónyuge que se le ha extendido el pasaporte diplomático.

**Artículo 2:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)**  
**RESOLUCION N° JTIA-666**  
**(De 16 de marzo de 2005)**

“Por medio de la cual se amonesta a la Arquitecta IVETTE DEL CARMEN VASQUEZ”

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

*Considerando:*

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No.775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.
3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,